

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 8750 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Retenere: > 18 ; > 38'75 ; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se sacarán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 noviembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideraran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden de 29 de septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de abril del corriente año, y a poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionadas. Y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de abril último no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 10 de agosto de 1876, 7.º del de 15 de septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas a guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideraron excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

I. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos a otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas a usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas

tas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas o cortaplumas cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredite o pueda presumirse que se destinan a la lucha o la defensa personal.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes, Dios guade V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1920.—Domínguez Pascual.—Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta 3, noviembre 1920)

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rústica.—Año 1917.

Antonio Alonso Pérez: un campo, sito en la partida de Garín, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con agliera, por S. con cabañera, por E. con yermo y O. con Bernardino Flordelis.

Telesforo Abances Pérez: un campo, sito en la partida de Corral de los Ríos, de este término, de cabida de 4 cahíces; equivalente a 457 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Pedro Barrachina, por S. con Mariano Gros, por E. con monte y por O. con monte.

Severo Beltrán Asín: un campo, sito en la partida de Suelas, de este término, de cabida 2 cahíces; equivalentes a 228 áreas 84 centiáreas, que linda por N. con Pedro Pallarés, por S., E. y O. con común.

Esteban Calvete Insa: un campo, sito en la partida de Suelta Baja, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Juan Calvete, por S. con Manuel Postigo, por E. y por O. con monte.

Florencio Calvete Insa: un campo, sito en la partida de Suelta Baja, de este término, de cabida de 1 cahíz; que linda por N. con Juan Calvete, por S. con Manuel Postigo, por E. y por O. con monte.

Francisca Canales Orús: un campo, sito en la partida de Saladar de Agustín, de este término, de cabida de 4 cahíces; equivalente a 457 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Pablo Solanot, por S. con Francisco Calvete, por E. con Nicolás Calvete y O. con monte.

Antonio Cruellas N.: un campo, sito en la partida de Val Espartosa, de este término, de cabida de 4 cahíces; equivalente a 457 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Anselmo Lorda, por S. con Anselmo Cruellas, por E. con monte y O. con monte.

Sixto Foradada Pallas: un campo, sito en la partida de Val de la Fuén, de este término, de cabida de un

cahíz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Jesús Pallarés, por S. con Manuel Pallarés, por E. con José Samper y O. con monte.

Nicolás Jiménez González: un campo, sito en la partida de farín, de este término, de cabida de 1 cahíz, 4 hanegas; equivalente a 171 áreas 63 centiáreas, que linda por N. con Mariano Gros, por por S. con Julián Tabuena, por E. y por O. con monte.

Juan Guallar Escanilla: un campo sito en la partida Suelta Baja, de este término, de cabida de 1 cahíz 4 hanegas; equivalente a 171 áreas 63 centiáreas, que linda por N. S., y E. con común y por O. con Gaspar Ferrer.

Juan Marín Pallarés: un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de cabida de 15 cahíces, 4 hanegas; equivalente a 1773 áreas 51 centiáreas, que linda por N. con camino, por S. con Salvador Villagrasa, por E. con Manuel Rozas y por O. con Joaquín Samper.

Juan Palacio Labrador: un campo, sito en la partida de Val Sabinosa, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Cristóbal Avances, por S., E. y O. con monte.

José Saltó Montaner: un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 1 cahíz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Roque Rozas, por S. con Pedro Avances, por E. con monte, y por O. con monte.

Joaquín Samper Villagrasa: un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 1 cahíz, 4 hanegas; equivalente a 171 áreas 63 centiáreas, que linda por N. con Domingo Samper, por S. con Pascual Escanilla, por E. con monte y por O. con camino.

Leonardo Sena Escanilla: un campo, sito en la partida de Val Espartosa, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Rudesindo Villagrasa, por S., E. y O. con monte.

Elías Solanot Postigo: un campo, sito en la partida de Suelas, de este término, de cabida 1 cahíz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Salvador Luna, por S. con monte, por E. y O. con yermo.

Antonio Villagrasa Gigó: un campo, sito en la partida de Val de la Fuén, de este término, de cabida de 1 cahíz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con José Zamora, por S., E. con y por O. con monte.

Anastasio Villagrasa Morell: un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Antonio Lupón, por S. con camino, por E. y O. con monte.

Los Herederos de D. Andrés Anadón: un campo, sito en la partida de D. Jorge, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Valero Anadón, por S. con camino, por E. y por O. con monte.

Viuda de Mariano Villagrasa: un campo, sito en la partida de Suelta baja, de este término de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Juan Leonardo, por S. con Mariano Villagrasa, por E. y por O. con yermo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día

presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Bujaraloz, a 7 de octubre de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escalafón provincial del Magisterio primario.

Bienio de 1919-20. — Convocatoria.

Debiendo procederse a la rectificación bienal del Escalafón provincial de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta Provincia para el percibo del aumento gradual de sueldo durante el bienio de 1919-20, con efecto desde 1.º de enero de 1919; esta Sección, en conformidad con el párrafo 3.º del artículo 36 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, anuncia que en el referido Escalafón, siguiendo la labor iniciada por Jefes anteriores para llegar a establecer el verdadero número de plazas que debe haber en cada uno de los dos Escalafones (Maestros y Maestras) y en sus diversas categorías, deben hacerse las siguientes modificaciones:

Maestros.

1.ª Categoría. — Corresponden 12 plazas; figuraban en el de 1917-18, 14; como en la actualidad existen tres vacantes, pasan al Escalafón de Maestras, quedando una sola para proveer.

2.ª Categoría. — Corresponden 18 plazas; figuraban en el de 1917-18, 20; existen actualmente tres vacantes, de las que dos pasan al Escalafón de Maestras y se anuncia a provisión una sola vacante.

3.ª Categoría. — Corresponden 60 plazas, figuraban en el Escalafón de 1917-18 las citadas 60 plazas y como existen seis vacantes, las que se proveerán.

Maestras.

1.ª Categoría. — Corresponden 15 plazas; figuraban en el de 1917-18, 9, existen en la actualidad una vacante, más dos que pasan del de Maestros.

2.ª Categoría. — Corresponden 22 plazas; figuraban en el de 1916 17, 14; no existiendo ninguna vacante, se agregan las dos procedentes del de Maestros.

3.ª Categoría. — Corresponden 75 plazas; figuraban en el de 1917-18, 52 y cinco vacantes, que son las que han de proveerse.

RESUMEN DE PLAZAS QUE SE ANUNCIAN

Para proveer en Maestros.

- 1.ª Categoría. — Una de antigüedad.
- 2.ª Categoría. — Una de antigüedad.
- 3.ª Categoría. — Dos de mérito y cuatro de antigüedad.

Para proveer en Maestras.

- 1.ª Categoría. — Tres de antigüedad.
- 2.ª Categoría. — Dos de mérito.
- 3.ª Categoría. — Dos de mérito y tres de antigüedad.

Con el propósito de que las pretensiones resulten formuladas y admisibles con arreglo a las vigentes disposiciones, se hacen las advertencias que a continuación se expresan:

Para la provisión de las vacantes con números impares o de antigüedad, ha de correrse la cuarta categoría, pasando a las últimas que resulten en cada una de éstas quienes ocupen los primeros lugares de la inmediatamente inferior, sin necesidad de que se solicite; pero si

habrán de hacerlo acompañando hoja de servicio y la certificación justificativa los Maestros y Maestras que antes de 1.º de enero de 1919 hayan pasado a Escuela nacional de esta provincia desde otra en cuyos escalafones figuraran por antigüedad en la 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría, toda vez que tienen derecho al disfrute del aumento gradual.

Lo propio habrán de verificar quienes en circunstancias análogas disfrutaron con número par o por mérito tal mejora de dotación.

Para cubrir las vacantes de los números pares o de mérito, además de atender al derecho que acaba de indicarse, se corre la escala en cada categoría, y los últimos lugares que aparezcan a proveer lo serán a favor de quien corresponda entre los Maestros y Maestras que lo soliciten, uniendo a la instancia su hoja de servicios justificativos de los méritos comprendidos en uno o varios de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio del ramo, a propuesta de la Junta local o provincial y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar, por iguales causas, a acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, o por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos o dominicales además de la titular que tuvieren a su cargo, con aprobación de la Junta local o del Ayuntamiento, prefiriendo a los que en iguales circunstancias hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo, habiendo de acreditarse manifiestos resultados en la enseñanza, sin que sea suficiente haber desempeñado el cometido de que se trata sólo por algunos meses, incumbiendo a la Sección el apreciar como lo estime oportuno el crédito que haya de darse a las certificaciones justificativas que presenten los interesados, quienes habrán de acreditar además de haber obtenido notorio éxito en las Escuelas de que sean o hayan sido titulares.

4.º Acreditar suficientemente que se ha dado, con notorio aprovechamiento, a alumnos sordo-mudos o ciegos, la instrucción especial que su condición requiere, no bastando el justificar dicha instrucción con respecto a algunos de tales desgraciados, y sin puntualizar que el servicio fué especial y propio de los mismos, sino en general y común a la masa escolar.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, a propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, con dictamen del Concejal Sindico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instrucción o educación y que, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, estén o sean declaradas de texto o útiles para la enseñanza, debiendo acreditar asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

7.º A los Maestros cuyas Memorias técnicas hayan merecido la calificación de sobresaliente les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios y se computará como mérito preferente a los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de abril de 1873 para el aumento gradual del sueldo.

Los solicitantes acompañarán a su instancia y hoja de servicios los justificantes de todo lo que aleguen.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia habrán de presentarse en esta Sección dentro del plazo

de treinta días a contar desde el en que esta convocatoria aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las hojas de servicios ajustadas éstos hasta el 31 de diciembre de 1918.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, y, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruido; pero si optar, hallándose en estos casos, al puesto que les corresponda según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditasen que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió anterior el expediente.

Cuanto queda expresado, se refiere a Maestros y Maestras de Escuela nacional, siempre que posean título profesional correspondiente y lo sean en propiedad, no computándose los servicios prestados como interinos.

Todo lo que se pone en conocimiento de los que aspiren a ocupar las vacantes que se mencionan.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Sección primera del Huecha.— Tarazona

Subasta de maderas.

El día 30 de noviembre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tarazona la segunda subasta de las 200 hayas que en el Plan forestal vigente figuran para el monte «Dehesa del Moncayo», de la pertenencia de dicha ciudad, con un volumen de 80 metros, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y plazos para el aprovechamiento de un mes para la corta y otro para la extracción.

La realización de este disfrute se ajustará en un todo a los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la primera subasta, publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de fecha treinta de agosto y 9 de septiembre últimos.

Madrid, 28 de octubre de 1920.—Por acuerdo de la Sección: El Presidente, Segundo Cuesta.

SECCIÓN SEXTA

Paniza.

Por segunda vez tendrá lugar en esta villa, el día 15 de los corrientes, a las diez, la subasta de leñas del monte de Nuestra Señora del Aguila, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones expresadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 30 de agosto último.

Paniza, 5 de noviembre de 1920.—El Alcalde, José García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Procedimiento de la Ley.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y a gentes de la policía judicial procedan a

la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LER URBINA, Pablo Benito; procesado por el delito de resistencia, incoado en el Juzgado de Instrucción de Tarazona de Aragón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Ilma. Audiencia de Zaragoza el diez de diciembre próximo, a las diez de la mañana a fin de hacerle aplicación de los beneficios de la ley de Condena condicional en la causa expresada.

LODO FAL, Manuel; hijo de Julio y Rafaela, natural de Quintanar de la Orden (Toledo), casado, Guardia civil, de veintiocho años de edad, vestía traje gris de su profesión, estatura 1'658 metros, pelo, ojos y cejas negros, color bueno, nariz regular, domiciliado últimamente en Benabarre (Huesca), acusado de deserción militar; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de la Guardia civil de Huesca, don Ricardo del Agua Tejo.

Huesca, 4 de noviembre de 1920.—Ricardo del Agua Tejo.

MORENO LORENTE, Porfirio; hijo de León y de Florencia, natural de Lumpiaque, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Lumpiaque (Zaragoza), al cual se le sigue expediente por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería Gravelinas, número cuarenta y uno, D. Luis Ortiz Santisteban, residente en el cuartel de San Agustín, donde se halla instalado este Juzgado.

Dado en Badajoz, a veintiséis de octubre de mil novecientos veinte.—El Capitán Juez Instructor, Luis Ortiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en causa criminal que instruye contra Pablo Aparicio Santa Bárbara, sobre robo y homicidio de Santiago Requejo Moral, ha acordado se cite, mediante la presente, a Catalina López, natural de Alagón, que residió en Zaragoza y luego en San Sebastián, ignorándose su actual domicilio, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración como testigo en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Egea de los Caballeros, a cinco de noviembre de 1920.—El Secretario, Cándido Arregui.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia del día de hoy, ha acordado citar a D. José Gómez, cuyo domicilio se ignora, para que en los días veinticinco y veintiseis del mes actual y hora de las diez de la mañana comparezca ante La Excma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, para asistir como testigo a la celebración de la vista en juicio oral de la causa seguida sobre estafa, contra Lucas Lahoz Coquillod; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.